



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: DISTRIBUIDORA DE MUEBLES Y FRENOS S.A.S.
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MORA
Radicación: 41001-31-03-003-2019-00272-02
Asunto: Auto admite, corre traslado para sustentar el recurso.

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurada por la parte demandada apelante, en contra de la sentencia proferida el 28 de enero de 2022, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Nieva y, como quiera que se formularon los reparos concretos contra la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P. y en concordancia con el art. 14 del Decreto 806 de 2020, el suscrito magistrado sustanciador, dispone su admisión, y en igual sentido se ordena correr traslado a la parte apelante para que sustente la alzada.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada recurrente contra la sentencia proferida el 28 de enero de 2022.
2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.



3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada apelante, heredera determinada María Elsa Rivera para que sustente el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuentan el apelante para sustentar el recurso.
4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la respectiva sustentación.
5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
7. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Robles Ramírez'.

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado



Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

658430fac160c66c4d3c0a4be8737f2353197568f0322b0e76d72c27441df07d

Documento generado en 17/05/2022 08:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>